



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1471-2002-HC/TC
AREQUIPA
ELMER GREGORIO QUISPE SINCHE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, nueve de julio del dos mil dos

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Elmer Gregorio Quispe Sinche contra la Resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas veintidós, su fecha nueve de mayo de dos mil dos, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo establece el artículo 14.º de la Ley N.º 25398, el rechazo *in limine* de las acciones de garantía procede cuando éstas son manifiestamente improcedentes por las causales taxativamente señaladas en los artículos 6.º y 37.º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo.
2. Que, en el presente caso se rechazó liminarmente la acción de hábeas corpus fuera de los supuestos establecidos expresamente por el artículo 14.º de la Ley N.º 25398, por lo que se ha producido un quebrantamiento de forma, resultando de aplicación el artículo 42.º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.
3. Que, por lo tanto, debe admitirse a trámite la acción de hábeas corpus y continuarse con el procedimiento conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada, y **NULO** todo lo actuado desde fojas siete inclusive; ordena se admita la demanda y se tramite la causa de acuerdo a ley. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR